

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Setiembre 23 de 1872.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos a diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO

Congreso Constitucional Decreto los egresos de la Admon. Pública para el ejercicio del año económico de 1873 a 1873.	noor de las causas civiles de mayor cuantía.
Secretaría de Relaciones Exteriores. Autógrafos. Constatación a la nota que participa el asesinato del Vice-Presidente de la República del Salvador.	Ministerio de Hacienda i Comercio. Circular a los Receptores de la República. La Dirección del Banco Rural abre la suscripción de sus acciones. Petición de unos vecinos de la Capital al P. E.
Comision permanente. Decreto proteyendo al Puerto del Limón de un Aislamiento Constitucional. Id. creando Auditores de Guerra en cada una de las Provincias de la República. Id. declarando que los Auditores de Guerra son competentes para co-	Poder Judicial. Providencias judiciales. Servicio Público. Entrada i salida de buques etc. etc. Policia. Boticas de turno etc. etc. Anuncios.

Presupuesto de 1872 a 1873.

(Concluye.)

§ 3º Para el Departamento de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto i Beneficencia, según se especifica en el detalle siguiente marcado con la letra C., se destina la suma de ciento diez i seis mil seiscientos cuarenta pesos ochenta i cuatro centavos, (\$ 116,640.84 cs.)

C.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

	AL MES	AL AÑO	TOTAL
Sueldo de un Srio de Estado	\$ 350.	\$ 4,200.	
" de un Subsecretario	" 100.	" 1,200.	
" de dos Escribientes a \$ 30 cju.	" 60.	" 720.	
" de un Oficial 1º	" 45.	" 540.	
" de un Traductor de idiomas	" 25.	" 300.	
" de un Portero	" 30.	" 360.	
" de un Cónsul en Panamá.	" 50.	" 600.	
" de un id. en Paris.	" 41.75	" 501.	\$ 8,421.

Gastos extraordinarios.

Para el pago de la suscripción a varios periódicos extranjeros	100.	\$ 1,200.	
Gastos en utilís de escritorio	25.	" 300.	
Sueldo del encargado de inmigración Europea	100.	" 1,200.	" 2,700.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sueldo del Catedrático de Derecho teórico práctico	60.	\$ 720.	" 720.
--	-----	---------	--------

Escuela de San José.

Sueldo del Director de la Escuela Normal i Central	233.33	\$ 2,799.96	
Id. del Inspector Provincial	100.	" 1,200.	
Id. del Primer Maestro de la Escuela Central	100.	" 1,200.	
Id. del segundo id. id.	100.	" 1,200.	
Id. de dos Ayudantes de id.	80.	" 960.	
Id. de un id. de id.	40.	" 480.	
Id. del Director de la id del Sur	100.	" 1,200.	
Id. de un Ayudante del id.	50.	" 600.	
Id. de un auxiliar del id.	20.	" 240.	
Id. de la Directora del Liceo de Niñas	60.	" 720.	
Id. de cinco Ayudantes del id. a \$ 30 cju.	150.	" 1,800.	
Id. de la Directora del Liceo del Sur	60.	" 720.	
Id. de dos Ayudantes de id. a \$ 30 cju.	60.	" 720.	
Id. de un id.	40.	" 480.	
Id. del Maestro de la escuela de San Juan	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de San Vicente	30.	" 360.	
Id. del Ayudante de la id. de id.	15.	" 180.	
Id. del Maestro de la id. de Guadalupe	30.	" 360.	
Id. del id. de la id. del Mojon	30.	" 360.	
Id. del id. de la id. del Hattillo	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. de Mata de Plátano	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. d. Alajuelita	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. del Zapote	15.	" 180.	
Id. de la Maestra de la id. de Curridabat	25.	" 300.	
Id. del Maestro de la id. de id.	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Desamparados	25.	" 300.	
Id. del Ayudante de la id.			

de id.	15.	" 180.	
Id. de la Maestra de la id. de id.	25.	" 300.	
Id. del Ayudante de la id. de id.	10.	" 120.	
Id. del Maestro de la id. de Escazú	40.	" 480.	
Id. del Ayudante de la id. de id.	20.	" 240.	
Id. de la Maestra del Liceo de la id. de id.	30.	" 360.	
Id. del Ayudante del id. i de la id. de id.	15.	" 180.	
Id. del Maestro de la escuela de Pacaca	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. del Puriscal	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. de Aserri	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de la Sabanilla	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. de Mata Redonda	20.	" 240.	
Id. del id. de la id. de San Miguel	15.	" 180.	
Id. del Portero de la escuela Central	20.	" 240.	
Alquiler de las casas que ocupan las escuelas Central i Normal	51.	" 612.	
Id. id. id. de la id. de minas del Sur	40.	" 480.	" 22,371.96

Escuela de Cartago.

Sueldo del Inspector de Escuelas	50.	\$ 600.	
Id. del Director de la escuela Central	70.	" 840.	
Id. de dos Ayudantes de id.	40.	" 480.	
Id. de dos id. de id.	30.	" 360.	
Id. del Director del Liceo de niñas	50.	" 600.	
Id. de la Directora del id.	30.	" 360.	
Id. de dos Ayudantes del id.	34.	" 408.	
Id. de un id. del id.	25.	" 300.	
Id. del Maestro en el Paraiso	25.	" 300.	
Id. del id. en la Union	30.	" 360.	
Id. de una Maestra en id.	25.	" 300.	
Id. de un Maestro en San Rafael	20.	" 240.	
Id. de un id. en San Nicolas	20.	" 240.	
Id. de un id. en Guadalupe	20.	" 240.	
Id. de un id. en Concepcion	20.	" 240.	
Id. de un id. en San Francisco	20.	" 240.	
Id. de un id. en Cervantes	20.	" 240.	
Id. de una Maestra en Guadalupe	10.	" 120.	
Id. de una id. en San Nicolas	12.	" 144.	
Subvencion al Colegio de San Luis	200.	" 2,400.	" 9,012

Escuela de Alajuela.

Sueldo del Inspector Provincial	75.	\$ 900.	
Id. del Director de la escuela Central	100.	" 1,200.	
Id. de un Ayudante del id.	40.	" 480.	
Id. del Director del Liceo de Niñas	50.	" 600.	
Id. de la Directora del id.	50.	" 600.	
Id. del Ayudante del id.	40.	" 480.	
Id. de la Maestra de niñas	45.	" 540.	
Id. del Ayudante de la id.	30.	" 360.	
Id. del Maestro de la escuela de San José	30.	" 360.	
Id. del id. de la id. de San Antonio	30.	" 360.	
Id. del id. de la id. de Santiago	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Desamparados	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Concepcion	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de San Rafael	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Sabanilla	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Iriquis	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de San Ramon	35.	" 420.	
Id. de la Maestra de niñas de id.	35.	" 420.	
Id. del Maestro de la escuela de Mercedes	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Grecia	40.	" 480.	
Id. de la Maestra de la id. de id.	40.	" 480.	

Id. del Maestro de la id. de Sarchi	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. del Naranjo	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Atenas	40.	" 480.	
Id. del Ayudante de la id. de id.	8.	" 96.	
Id. de la Maestra del Liceo de niñas de id.	30.	" 360.	
Id. de un Maestro en San Mateo	40.	" 480.	
Id. de una Maestra en id.	25.	" 300.	" 12,096.

Escuela de Heredia.

Sueldo del Maestro de la escuela Central	58.	\$ 696.	
Id. del 1º Ayudante de la id. id.	30.	" 360.	
Id. del 2º id. de la id. id.	25.	" 300.	
Id. del 3º id. de la id. id.	20.	" 240.	
Id. de la Directora del Liceo de niñas	25.	" 300.	
Id. de dos Ayudantes del id. de id.	30.	" 360.	
Id. de un id. del id. de id.	25.	" 300.	
Id. de un Maestro en San Isidro	30.	" 360.	
Id. de un id. de la escuela en San Pablo	25.	" 300.	
Id. de un Ayudante del id.	20.	" 240.	
Id. de un Maestro de la escuela de San Rafael	30.	" 360.	
Id. de un Ayudante de id. de id.	20.	" 240.	
Id. de la Maestra de id. de id.	21.	" 252.	
Id. del Maestro de id. de Mercedes	20.	" 240.	
Id. del id. de id. de San Francisco	22.	" 264.	
Id. del id. de id. del Barreal	20.	" 240.	
Id. del id. de id. de San Joaquin	30.	" 360.	
Id. del id. de id. de Santa Bárbara	30.	" 360.	
Id. del Ayudante de id. de id.	20.	" 240.	
Id. del Maestro de id. de San Antonio	27.	" 324.	
Id. del id. de id. de Barba	35.	" 420.	
Id. del Ayudante de id. de id.	20.	" 240.	
Id. del Maestro de id. de San Pedro	25.	" 300.	
Id. de la Maestra del Liceo de Barba	40.	" 480.	
Id. del Ayudante del id. de id.	25.	" 300.	
Id. del Maestro en Santo Domingo	40.	" 480.	
Id. de dos Ayudantes en id.	20.	" 240.	
Id. de la Maestra del Liceo de id.	40.	" 480.	
Id. del Ayudante del id. de id.	25.	" 300.	
Id. del Inspector de escuelas de la Provincia	50.	" 600.	" 10,176.

Escuela del Guanacaste.

Sueldo del Director de la escuela Central	50.	\$ 600.	
Id. de la Directora de la id. de niñas	25.	" 300.	
Id. del Maestro de la id. de Nicoya	30.	" 360.	
Id. del id. de la id. de Santa Cruz	31.	" 360.	
Id. del id. de la id. de Bagaces	25.	" 300.	
Id. del id. de la id. de Canas	25.	" 300.	
Id. del Ayudante de la id. de Liberia	20.	" 240.	" 2,460.

Escuela de Puntarenas.

Sueldo de un Maestro de la ciudad	40.	\$ 480.	
Id. de una Maestra de la id.	40.	" 480.	
Id. de un Maestro en Esparrapa	30.	" 360.	
Id. de un Maestro en los Nances	30.	" 360.	" 1,680.

DEPARTAMENTO DE CULTO.
Por la Subvencion al Obispo, Cabildo Eclesiástico i Colegio Seminario

Sueldo del Cura de Puntarenas	520.33	\$ 11,043.96	
	80.	" 960.	

Id del id. de Orosi	21.66	259.92	
Id. del id. de Tucurrique	25.	300.	
Id. del id. de Boruca	30.	360.	
Id. del id. de Térraba	30.	360.	
Id. del id. de Cañas	30.	360.	
Id. del Coadjutor del id. de Liberia	30.	360.	
Subvención decretada en favor del trabajo de la Catedral	10,000	24,003.88	

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Subvención al Hospital de leprosos	250.	3,000.	
--	------	--------	--

Gastos eventuales

Calculado para los cuatro Departamentos anteriores		20,000.	
Suma—\$	116,640.84		

§ 4º Para el Departamento de Hacienda y Comercio, según se expresa en el Detalle marcado con la letra D, se destina la suma de un millón un mil doscientos veintitres pesos treinta y cuatro centavos (\$ 1,001,223.34 cs.)

D.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

	AL MÍN.	AL MÁX.	TOTAL.
Sueldo de un Secretario de Estado	\$ 350.	\$ 4,200.	
Id. del Oficial Mayor	80.	960.	
Id. del Oficial encargado de la entrega de especies para la venta pública i útiles de oficina	60.	720.	
Id. de un id. Escribiente	45.	540.	
Id. de un id. id.	40.	480.	
Id. de un Portero sellador de papel	30.	360.	7,260.

Contaduría Mayor.

Sueldo de un Contador 1º Jefe de Oficina	150.	\$ 1,800.	
Id. de un id. 2º	100.	1,200.	
Id. de un id. 3º	100.	1,200.	
Id. de un Secretario	80.	960.	
Id. de un Tenedor de Libros de las cuentas Nacionales	150.	1,800.	
Id. del Escribiente auxiliar del id.	60.	720.	
Id. del id. id. del id.	40.	480.	
Id. de tres id. de la Contaduría	120.	1,440.	
Id. de un Portero	30.	360.	9,960.

Administración General de Tabacos i Licores.

Sueldo de un Administrador	150.	\$ 1,800.	
Id. de un Contador 1º	125.	1,500.	
Id. de un id. 2º	80.	960.	
Id. de un Superintendente de la Fábrica Nacional	150.	1,800.	
Id. de un Licorista	150.	1,800.	
Id. de un Interventor 1º calificador de tabacos	110.	1,320.	
Id. de un id. 2º id. de id.	40.	480.	
Id. de un id. 1º id. de Licores	80.	960.	
Id. de dos Escribientes a \$ 40 cju.	80.	960.	
Id. de un Portero	30.	360.	11,940.

Administración de Tabacos i Licores de Puntarenas.

Sueldo de un Administrador	80.	\$ 960.	
Id. de un Escribiente vista	40.	480.	
Id. de dos Guardas a \$ 35 cju.	70.	840.	2,280.

Aduana de Puntarenas.

Sueldo de un Administrador	200.	2,400.	
Id. de un Contador	150.	1,800.	
Id. de un Escribiente	50.	600.	
Id. de un id. para la Estadística	50.	600.	
Id. de un Tenedor de Libros de los Alcaldes	50.	600.	
Id. de dos Alcaldes permanentes	200.	2,400.	
Id. de dos id. supernumerarios temporales a \$ 100 cju.	200.	2,400.	
Id. de un Inspector del muelle	125.	1,500.	
Id. de un id. auxiliar	80.	960.	
Id. de un Jefe de los Resguardos de la Comarca i de la Provincia del Guanacaste (recargo)	50.	600.	
Id. de un Ayudante del id.	40.	480.	

Resguardo terrestre.

Sueldo de 3 cabos a \$ 40 cju.	120.	1,440.	
Id. de un Sotacabo	35.	420.	
Id. de 3 Guardas 1º a \$ 35 cju.	105.	1,260.	
Id. de 22 id. 2º a \$ 30 cju.	660.	7,920.	

Resguardo marítimo.

Sueldo de un cabo	45.	540.	
Id. de tres Guardas a \$ 40 cju.	120.	1,440.	

Resguardo de la costa.

Sueldo de un cabo	40.	480.	
Id. de dos guardas a \$ 30 cju.	60.	720.	28,560.

Aduana del Limón.

Sueldo de un Administrador de Aduana, tabacos i licores	125.	1,500.	
Id. de un Contador	100.	1,200.	
Id. de un Alcalde escribiente	80.	960.	

Resguardo terrestre.

Sueldo de un cabo	40.	480.	
Id. de dos guardas a \$ 35 cju.	70.	840.	

Resguardo marítimo.

Sueldo de un cabo	50.	600.	
Id. de cuatro guardas a \$ 40 cju.	160.	1,920.	7,500.

Administración de Rescates.

Sueldo del Administrador de la Casa de Moneda	150.	\$ 1,800.	
Id. de un Ensayador	100.	1,200.	
Id. de un Grabador	100.	1,200.	
Id. del Fundidor 1º	60.	720.	
Id. del id. 2º	45.	540.	
Id. del Portero	25.	300.	5,760.

Juzgado de Hacienda.

Sueldo de un Juez	150.	\$ 1,800.	
Id. de tres Escribientes a \$ 40 cju.	120.	1,440.	
Id. de dos id. supernumerarios a \$ 25 cju.	50.	600.	
Id. de un Portero del Juzgado, Fiscalía e Inspección	30.	360.	4,200.

Fiscalía de Hacienda.

Sueldo de un Fiscal	130.	\$ 1,560.	
Id. de un Escribiente	35.	420.	1,980.

Inspección de Tesorerías Subalternas.

Sueldo de un Inspector	100.	\$ 1,200.	
Id. de un Escribiente	35.	420.	
Id. de un id. supernumerario	30.	360.	1,980.

Resguardos de Sarapiquí, San Carlos i Colorado.

Sueldo de un Jefe de Resguardos	80.	\$ 960.	
Id. de ocho guardas a \$ 30 cju.	240.	2,880.	3,840.

Resguardo interior.

Sueldo de cuatro guardas secretos a \$ 50 cju.	200.	\$ 2,400.	
Id. de id. id. visitantes a \$ 40 cju.	160.	1,920.	4,320.

Administración de tabacos i licores de Guanacaste.

Sueldo de un Administrador	30.	\$ 360.	
Id. de tres cabos para Liberia, Sardinal i Zapoa, a \$ 30 cju.	90.	1,080.	
Id. de diez guardas a \$ 25 cju.	250.	3,000.	4,440.

Receptorías.

Sueldo del Receptor de la Unión	15.	\$ 180.	
Id. del id. de Escazú	15.	180.	
Id. del id. de Desamparados	15.	180.	
Id. del id. de Santo Domingo	15.	180.	
Id. del id. de Atenas	15.	180.	
Id. del id. de Grecia	15.	180.	
Id. del id. de San Ramón	15.	180.	
Id. del id. del Puriscal	10.	120.	1,380.

Pensiones i jubilaciones.

A Don Manuel José Carazo	26.62½	\$ 319.50	
" " José A. Sancho	10.62½	127.50	
" " Pedro César	21.33½	256.	
" " Nicolás Cañas R.	16.66½	200.	
" " Juan de Dios Cespedes	60.	720.	
" " Cayetano Cascante	8.	96.	
" " Francisco Saborio	12.50	150.	
" " Doña Ines Ugaldé	23.	276.	
" " la Señorita Adela Mora	30.	360.	
" " Ana B. Escalante	30.	360.	
" " las Señoritas Carrillo	45.	540.	
" " Calvo	60.	720.	
" " Don Alejandro Escalante	30.	360.	
" " las Señoritas Moya	40.	480.	
" " Don Manuel Hernández	40.	480.	
" " Jesus Quesada	12.	144.	
" " Lino Garro	8.	96.	
" " Antonio Acuña	12.	144.	
" " Manuel Celedón	25.	300.	
" " Cayetano Bermúdez	20.	240.	6,369.

Gastos.

Sueldo del Relojero al cuidado de tres Relojes públicos	17.	\$ 204.	
---	-----	---------	--

Id. al Conserje de Palacio por barrer el edificio, alumbrado i pago de una persona que le acompañe por la noche en el cuidado del edificio	10.	120.	
Alquiler de una pieza que se ocupa con útiles del Gobierno	17.	204.	
Útiles de escritorio para la Secretaría de Hacienda	17.	204.	
Id. de id. para la Contaduría Mayor	10.	120.	
Id. de id. para la Administración General de Tabacos i Licores	5.	60.	
Id. de id. para la Aduana de Puntarenas	20.	240.	
Id. de id. para la Administración de Rescates	2.	24.	
Id. de id. para el Juzgado de Hacienda	5.	60.	
Id. de id. para la Fiscalía de id.	2.50	30.	
Id. de id. para la Inspección	1.	12.	
Alquiler de Bodegas en Puntarenas, por tres meses	225.	675.	
Reparación de id. nacionales i extraordinarios	300.	3,600.	
Valor de combustible etc. para la Administración de Rescates	73.	876.	
Por reparación del muelle en Puntarenas	200.	2,400.	
Alquiler de local para depósito de licores en id.	20.	240.	
Id. de id. para id. de tabacos en id.	17.	204.	
Id. de id. para id. de id. en Guanacaste	4.25	51.	
Flete de especies remitidas a Guanacaste para la venta pública	20.	240.	9,564.

Gastos eventuales por extraordinarios

Esplotación de monopolios.

Costo de la especie i elaboración de las primeras materias

Uso del crédito nacional.

Interés sobre consolidaciones

Id. id. depósitos, mas o menos 6 p 0/0

Id. del crédito de la Universidad

Al Banco Nacional de Costa Rica por comisión en cuenta corriente

Premios de cambios sobre letras

Anualidad del empréstito (intereses i amortización)

Reclamos de los EE. UU. de América. XIX, XX i último pago

Saldos a favor de consignatarios del Gobierno en el exterior

Gastos de representación

Del Presidente de la República en su viaje al exterior

Art. 3º Se destina para el pago de las cantidades designadas en el precedente artículo la suma de dos millones doscientos tres mil ciento cincuenta i tres pesos veintidós centavos (\$2,203,153.22) que importa el detalle del presupuesto de ingresos de las Rentas Nacionales, marcado con la letra E, según a continuación se expresa:

E.	
Pagarés a recibir	\$ 42,818.09
Id. consignación en el Banco Nacional de Costa Rica	19,984.22
Existencia en pólizas liquidadas	185,300.
	\$ 248,102.31

Licores.

Venta en fábrica, según datos del año anterior

Id. en Puntarenas id. id.

Arrendamientos.

El de Limón

El de Guanacaste

El de la Fábrica de Cerveza

Patentes para el expendio según datos del año anterior

Monopolio de los extranjeros

Tabacos.

Venta en la Administración General, según datos del año anterior

Id. en Puntarenas, según id. id.

Id. en el Guanacaste

Table with financial data: Aumento en el consumo... 86,612.93... 300,000.20. Includes sub-sections for ADUANAS and La de Pantarenas.

Table with financial data: Alza del arancel de Aduanas... 150,000. Includes sub-sections for La Aduana del Limon and Importacion i esportacion.

Table with financial data: Adicional al párrafo 1º en el Departamento correspondiente para la Administracion General del Telégrafo. Columns: AL MES, AL AÑO, TOTAL.

Art. 4º Las órdenes de pago contra el Tesoro Nacional durante el año económico en curso, serán expedidas con arreglo al presente presupuesto i tarifa de esta misma fecha.

Art. 5º El sobrante que puede haber de la cantidad presupuestada para alguno de los Departamentos, no puede de ninguna manera aplicarse al déficit de otro Departamento; pero si hubiere superávit en el presupuestado para un capítulo u oficina i déficit en otro capítulo del mismo Departamento, ese sobrante podrá invertirse en cubrir dicho déficit.

Art. 6º Cuando por enfermedad u otra causa, se aumente el gasto presupuestado para cubrir el sueldo del sustituto, la diferencia se ordenará precisamente sobre la partida de gastos extraordinarios presupuestados en el Departamento respectivo.

Art. 7º Si despues de agotada la partida para gastos extraordinarios de un Departamento, ocurriesen otros en el de naturaleza imperiosamente urgente, el Poder Ejecutivo ordenará el gasto, con tal calidad, bajo la responsabilidad del Secretario de Estado que jire i del de Hacienda que acepte, o de este solo, si el mismo fuese el jirador. El Congreso en sus próximas Sesiones resolverá lo conveniente sobre estos gastos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta i dos.—Mansel A. Bonilla, Presidente.—A. Esquivel, Secretario.—Juan R. Mata, Secretario.

EJECÚTESE.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio.

S. GONZALEZ.

RELACIONES EXTERIORES.

CÉLEO ARIAS,

Ciudadano Presidente Provisorio de la República de Honduras. El Gobierno Provisional de Costa Rica, Excmo. Sr. Presidente de la República de Honduras.

Honorable Ciudadano.

Por una revolucion nacional ha sido depuesto el Jeneral Medina de la Autoridad Suprema que ejercia como Presidente de la República i desconocido su Gobierno en el País.

Como una consecuencia de estos sucesos se ha organizado un Gobierno Provisorio, i he sido llamado a presidirlo por el voto de los pueblos consignado en las actas de pronunciamiento celebradas por las Municipalidades, en asociacion de los ciudadanos.

En este puesto de gran responsabilidad nacional, yo dirijo todos

los esfuerzos del Gobierno Provisorio, a mantener la justicia i la libertad i la seguridad en el interior i en el exterior, la dignidad de la representacion nacional, la respetuosa consideracion a la Soberania de las demas naciones i las especiales i buenas relaciones con los Gobiernos amigos.

El pueblo i el Gobierno que U. honorosamente preside, que constituyen esta nacion hermana se hallan, respecto de esta República, en el grado de esas buenas i amistosas relaciones, que este Gobierno está dispuesto a cultivar, a fin de que ellas lleguen a ser verdaderamente fraternales i no una vana demostracion de cortesania diplomática.

Ruego a Dios por el progreso de las instituciones que protejen nuestra patria, i que vuestros dias se conserven para el bien de la República, suscribiendome vuestro sincero amigo.

CÉLEO ARIAS, El Ministro de Relaciones Exteriores. JUAN X. VENERO.

JOSÉ ANTONIO PINTO, PRIMER DISEÑADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

El Gobierno Provisional de Costa Rica, Excmo. Sr. Presidente de la República de Honduras.

Mui Honorable Ciudadano.

Tuve el honor de recibir la carta de Gabinete en que me manifestais que una revolucion puso término a la presidencia del Jeneral Medina, i que habeis sido elevado a la primera magistratura de Honduras por el voto de los pueblos.

Os dignais añadir que en ese puesto de gran responsabilidad todos vuestros esfuerzos se dirijen a mantener la justicia, la libertad, la seguridad en el interior, i en el exterior, la respetuosa consideracion a la Soberania de las naciones i en especial las buenas relaciones con los Gobiernos amigos entre los cuales contamos al de Costa Rica.

Señor Presidente: felicito a Honduras por la terminacion de la guerra; Os felicito especialmente por la alta confianza que habeis merecido del pueblo cuyos destinos rejis; Os felicito por vuestro elevado programa de justicia i libertad.

El pueblo i el Gobierno de Costa Rica se complacen en la felicidad de todas las naciones amigas i mira a las Repùblicas Centro Americanas como pueblos hermanos, cuyo progreso i bienestar le interesan especialmente.

Hago votos al Ser Supremo por la paz de Honduras; porque las desastrosas huellas de la guerra desaparezan bajo los auspicios de un Gobierno sabio, i porque actos recientes, que mui bien conoces, de esta administracion, sean en todo tiempo una firme garantía de paz i amistad sincera entre los dos pueblos.

Vuestro Leal Amigo.

JOSÉ ANTº PINTO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

LORENZO MONTÚFAR.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre 20 de 1872.

Señor Presidente.

Acabo de recibir la carta que con fecha 25 de Mayo, se sirvió dirigirme V. E. para participarme su ascenso a la silla Presidencial de la República de Costa Rica.—Al presentar a V. E. mis mas sinceras felicitaciones en tal ocasion, le suplico quede convencido que, por mi parte, correspondo de lleno a los deseos que V. E. ha tenido a bien manifestarme, de cultivar i estrechar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre Dinamarca i Costa Rica.

Aprovecho al mismo tiempo esta oportunidad para hacer trasmirir a V. E. la expresion de los votos que hago por su dicha i por la prosperidad del Estado al frente del cual ha sido llamado a colocarse V. E., como tambien las seguridades de mi cordial aprecio i afición.

Copenhague, Julio 27 de 1872

(F.) CHRISTIAN R.

(Escribido.) O. D. ROSENOERS—LEHN.

A la Educacion del Señor Presidente de la República de Costa Rica.

PIO PP. IX.

Querido Hijo, Ilustre i Honorable Varon, Salud i Nuestra Bendicion Apostólica.—Os felicitamos, querido hijo, ilustre i honorable varon, por haber sido honrado por las Asambleas Electorales del pueblo por la administracion de esta República; i nos regocijamos de que esteis dispuesto a querer mantener i aumentar los vinculos de reciproco afecto que existen entre esta Santa Sede i esta República.

Esos vinculos no tienen sino a cimentar la religion, base de toda justicia, i a fomentar con ella la verdadera felicidad del pueblo. Dejareis ciertamente de tener bien de vuestra patria, si porais en vuestro proposito de hacer eso que lo deseamos a Vos i a esta Santa Sede, i al daros las gracias por vuestra amabilísima comunicacion, os deseamos un copioso y feliz de la gracia divina. Como pro-

tro sincero amigo. ludio de esta i en prenda de nuestro cariño paternal, os impartimos la Bendicion Apostólica a Vos, querido Hijo, Ilustre i Honorable Varon, i a todo el país que presideis.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 5 de Agosto del año 1872, i vijésimo séptimo de Nuestro Pontificado.

[F.] Pius PP. IX.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Palacio Nacional. San José, Setiembre 21 de 1872.

Señor:

Tuve el honor de recibir el estimable despacho de 4 del presente. En él U. H. se digna informarme de que el Señor Licenciado Don Manuel Mendez, Vice-Presidente de la República del Salvador i Ministro de Instruccion Pública, Justicia i Negocios Eclesiasticos, fué asesinado el primero de este mes a las nueve de la noche.

Di cuenta de ese terrible acontecimiento al Jefe de la República, i S. E. profundamente conmovido me ordena manifestar a U. H.—que el asesinato del Señor Mendez ha sido deplorado por el pueblo i el Gobierno de Costa Rica.

La muerte desastrosa de un ciudadano es sensible; pero lo es mucho mas la de un ciudadano ilustre i funcionario público de primer orden.

Esta clase de atentados sirven actualmente de base a los enemigos de nuestra forma de Gobierno para combatir el sistema republicano. Pero ellos deberian observar que crímenes de este jénero se han visto en todo tiempo, en todas partes, i bajo todas las formas gubernativas.

No era República España ni habia aspiraciones republicanas en ella, cuando fueron asesinados una serie de Reyes, desde Ataulfo hasta Don Sancho II.

Tampoco habia aspiraciones republicanas en Francia, cuando murió asesinado Childerico i otros muchos de sus sucesores i otros muchos de sus hijos en Inglaterra, cuando fueron victima de asesinatos Edmundo, Guillermo I i otros Príncipes.

El asesinato de los grandes hombres es un crimen cuyo origen no puede atribuirse a las Repùblicas, ni a sus aspiraciones, ni a sus tendencias.

Sintiendo infinito el desastre que ha entubado a la República del Salvador, pero con la grata confianza de que no procede del sistema de Gobierno que al hacerse independientes de España adoptaron nuestros padres, tengo a honra asegurar que soi de U. H. muy atento

Servidor.

LORENZO MONTÚFAR.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

Circular n.º 21.

Secretaría de Estado Washington, 15 de Abril, 1872

A los Empleados, Diplomáticos i Consulares de los EE. UU.

Esta Secretaría de Estado recibe a menudo exhortos dirigidos a recibir declaraciones de individuos residentes en los EE. UU. las cuales pueden ser de la mayor trascendencia en causas judiciales pendientes ante las Cortes de países extranjeros. Casi siempre vienen acompañados con una Nota del Ministro de Relaciones de dicho país exterior o de su Representante Diplomático en este, suplicando para que se dé curso al asunto.

Sin embargo asuntos de a naturaleza que indicamos son de la incumbencia de esta Secretaría. Muchas veces los testigos, cuyos testimonios se solicitan, residen en lugares lejanos de esta de suerte que no es asequible obtener su declaracion en el tiempo estipulado, para que sea valerosa.

Por ese motivo no parece oportuno el publicar la presente Circular, acompañandola con los decretos del Congreso relativos a la toma de declaraciones en semejantes casos. Los demas informes sobre el particular, que puedan ser de utilidad para los interesados, se encontrarán en las instrucciones siguientes.

Las Cortes, existe una oficina permanente con su Secretario; de modo que al dirigirse a un Tribunal de esa clase se deberá usar de la forma siguiente: "A la Corte de Circuito de los EE. UU. para el Estado de....."

Las Cortes (superiores) de los EE. UU. se reúnen, para Maine, en Portland; para New-Hampshire, en Portsmouth i Exeter; para Massachusetts, en Boston; para Rhode-Island, en Newport i Providence; para Vermont, en Windsor i Rutland; para Connecticut, en New-Haven; para New-York, en Canandaigua, Albany, Utica i las ciudades de Nueva-York i Brooklyn, para New-Jersey, en Trenton; para Pennsylvania, en Filadelfia i Pittsburgh; para Delaware, en New-Castle, para Maryland, en Baltimore, para la Virginia Occidental, en Lewisburg; para Virginia, en Norfolk; para la Carolina del Norte, en Raleigh; para la Carolina del Sur, en Charleston; para Georgia, en Milledgeville; para Florida, en Apalachicola, Tallahassee, St. Augustine i Pensacola; para Alabama, en Mobile; para Louisiana, en Nueva Orleans; para Mississippi, en Jackson; para Texas, en Galveston, Brownsville, Austin i Tyler; para Ohio, en Cleveland i Cincinnati; para Michigan, en Detroit i Grand-Rapids; para Kentucky, en Frankfort, Covington, Louisville i Paducah; para Tennessee, en Knoxville, Nashville i Memphis; para Indiana, en Indianapolis; para Illinois, en Chicago i Springfield; para Wisconsin, en Milwaukee i Madison; para Minnesota, en St. Paul; para Iowa en Des Moines; para Missouri, en St. Louis i Jefferson City; para Kansas, en Topeka; para Arkansas, en Little Rock; para California, en San Francisco; para Oregon, en Portland; para Nevada, en Carson City.

En cada Estado por lo menos una Corte de Distrito. En muchos Estados hai dos i en algunos tres. Cuando un Estado comprende dos Distritos, se llaman, en algunos, del Norte i del Sur; en otros del Este i del Oeste; en unos del Norte, del Sur i del Este; en otro, del Norte, del Centro i del Sur; i en otro del Este, del Centro i del Oeste.

Los Secretarios de dichas Cortes están autorizados por las Leyes de los EE. UU., a tomar declaraciones; i pueden propiamente señalarse en los exhortos como Comisionados al efecto, para que es, a su devolucion, surtan efecto en las Cortes del exterior. Los exhortos pueden dirigirse al Juez, bien sea de la Corte de Circuito de los EE. UU., para el Estado de....., o de la Corte de Distrito de los EE. UU., para el Distrito de..... (aquí el nombre del Estado), suplicandose al Juez de dicha Corte que nombre i señale a un Comisionado; o dichos Documentos pueden dirigirse sin mas al Comisionado.

En todo caso habrá que dirigir el pliego o expediente, etc. al Secretario de la Corte de Distrito o Circuito a la cual van dirigidos los exhortos. La Oficina de este se encuentra en el lugar donde la Corte celebra sus sesiones.

Soi de U. H. atº servidor.

(F.) HAMILTON FISH.

LEI para facilitar la toma en los EE. UU. de declaraciones que han de servir en Cortes del Exterior i para otros usos.

El Senado i la Cámara de Representantes de los EE. UU. reunidos en Congreso.

DECRETAN:

1º—Se puede obtener, para los usos correspondientes en juicio la declaracion de todo testigo residente en los EE. UU. para que dicha declaracion haga fe en cualquier causa para cobrar dinero o propiedad, pendiente ante una Corte de cualquier país del Exterior con el cual los EE. UU. esten en paz, i en que el Gobierno de dicho país tenga parte o interés.

Si la Corte ante la cual está pendiente dicha causa, emite algun exhorto o exhorto para tomar dicha declaracion, se presentará dicho exhorto o exhorto al Juez de Distrito del Distrito en que reside o se encuentra el testigo; i, comprendiendose debidamente ante dicho Juez que la declaracion del testigo es esencial para la parte que lo solicita, éste requerirá al testigo para que comparezca ante el empl eado o en cargo o exhorto, a dar la declaracion correspondiente. La notificacion del Juez, señalará el tiempo i lugar en que deba comparecer el testigo, pero dicho lugar no distará mas de 100 millas del lugar de la residencia del testigo o del lugar en que se le haga la notificacion, o se le entregue la orden.

3º—Si alguna persona se niega o deja de comparecer en el tiempo i lugar señalados en la orden o notificacion emitida con arreglo a esta lei; o si, compareciendo se niega a declarar, incurrirá en las mismas penas a que se espondría si cometiera igual delito en una causa pendiente ante la Corte de Distrito de los EE. UU.

3º—Todo testigo que comparezca i declare con arreglo a las disposiciones de esta lei, tendrá derecho a recibir de la parte por cuya solicitud haya sido citado, los mismos derechos i el mismo viático que se le reconocieran a testigos en causas pendientes ante las Cortes de Distrito de los EE. UU.

4º—Siempre que un poder o exhorto, expedido para tomar declaracion a un testigo en un país del Exterior para alguna causa en que los EE. UU. tienen parte o interés, haya sido evacuado por la Corte o por el encargado a quien iba dirigido, se devolverá, por dicha Corte o por dicho comisionado, al Ministro Cónsul de los EE. UU. mas cercano al lugar donde se le haya dado curso; i este, al recibirlo, le pondrá la constancia certificada del tiempo i lugar de su recibio, i de estar tal como el recibio; i en seguida transmitirá dicho exhorto o poder, así evacuado i certificado a su Gobierno por correo. I las declaraciones de testigos tomadas i devueltas como queda expresado, se leerán i harán fe en la causa a que se dirijen, sin que se puedan tachar por el modo de conseguirlas.

Apróbadlo en 3 de Marzo de 1863

LEI para impedir la nulidad de los juicios en las Cortes de Distrito i de Circuito de los EE. UU., en ciertos casos.

DECRETAN:—2º—Cuando al gun exhorto venga dirigido por algun Juzgado de un país exterior a alguna Corte de Circuito de los EE. UU. se haya señalado por dicha Corte de Circuito a algun encargado para que tome declaracion a los testigos citados en dicho documento, dicho encargado quedará facultado para obligar a los testigos a que comparezcan i declaren, de la misma manera que si tuvieran que comparecer i declarar ante dicha Corte.

Apróbadlo en 2 de Marzo de 1855.

COMISION PERMANENTE.

N. 4.

LA COMISION PERMANENTE.

Con presencia de la esposicion que le dirijió el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Agosto anterior, relativa a la necesidad de proveer al Puerto del Limon, de una autoridad judicial que satisfaga las necesidades de aquella naciente poblacion, atendida la inopia de personas en quienes pueda recaer la eleccion de Alcalde Constitucional, en uso de la atribucion 4º, artículo 94 de la Constitucion,

DECRETA:

Art. 1º El Alcalde único del Puerto del Limon, es de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2º Este nombramiento debe recaer en persona bastante capaz, de reconocida instrucción en el Derecho i que reuna las demas condiciones legales, excepto la de ser vecino del lugar.

Art. 3º El sueldo de que disfrutará este funcionario, será el de cien pesos mensuales.

Art. 4º Dese cuenta con este Decreto al Congreso Constitucional i sus próximas sesiones o duraras.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Setiembre diecinueve de mil ochocientos setenta i dos.—Mansel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional. San José, diecinueve de Setiembre de mil o-

ochocientos setenta i dos

EJECÚTESE.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

FRANCISCO M^o IGLESIAS.

N. 5.

LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo tomado en consideracion la exposicion dirigida a este Alto Cuerpo por el Supremo Poder Ejecutivo sobre la urgente necesidad que hai para crear Auditores de Guerra en las Capitales de Provincia i Comarca de Puntarenas, i en uso de la facultad que le concede el inciso 4.º artículo 94 de la Constitucion.

DECRETA:

Art. 1.º Se crea una Auditoria de Guerra en cada una de las Provincias de la República i en la Comarca de Puntarenas, cuyas funciones quedan anexas i reasumidas en los respectivos Juzgados de 1.ª instancia del Crimen. Art. 2.º Como Auditores de Guerra conocerán dichos Jueces de todos los asuntos civiles i criminales por delitos comunes, que ocurran en la respectiva Provincia o Comarca correspondientes al fuero de guerra i de todos los demas negocios que las leyes les sometan en este carácter.

Art. 3.º Cuando algun individuo haya de ser juzgado por un Consejo de Guerra, el Juez del Crimen de la respectiva Provincia no fuese abogado, el Jefe que corresponda, nombrará un Auditor especifico que lo sea, cuyos honorarios serán satisfechos por el Tesoro Nacional.

§ único. Si en el lugar donde haya de reunirse el Consejo, no hubiese letrado hábil, aunque el Juez del Crimen i Auditor de Guerra no lo sean, asesorará dicho Consejo.

Art. 4.º Dese cuenta con el presente Decreto al Congreso Constitucional, en su próxima reunion ordinaria, para los fines que determina el inciso i artículos citados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, diecinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos. Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre diecinueve de mil ochocientos setenta i dos.

EJECÚTESE.

JOSÉ ANTONIO PINTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

FRANCISCO M^o IGLESIAS.

N. 6.

LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo tomado en consideracion la consulta dirigida por la Corte Suprema de Justicia, a este Alto Cuerpo, para que, en uso de sus facultades Constitucionales, se sirva declarar, a los Auditores de Guerra establecidos por las leyes anteriores a que se refiere el artículo 85 de la lei orgánica de las milicias, emitida en 11 de Mayo de 1871, son los llamados a conocer de las causas civiles i criminales por delitos comunes, en los casos en que se goza del fuero de guerra, no obstante lo dispuesto en el artículo 200 del Código Penal Militar, que niega a dichos funcionarios la condicion de Jueces; i considerando

Que la lei referida de 11 de Mayo, no establece especialmente Autoridades judiciales para conocer de los asuntos que interesen a los individuos del Ejército que gozan del fuero de guerra.

Que el artículo 85 citado dispone que ellos sean juzgados por los Jueces i Tribunales establecidos por las leyes.

Que estas leyes dan a los Auditores en el fuero de guerra así para lo civil como para lo criminal, por delitos comunes cometidos por los militares, la misma jurisdiccion que en el fuero comun tienen los Jueces de 1.ª instancia.

Que además los Auditores, por esas mismas leyes, ejercen las funciones de Asesores de los Consejos de Guerra, cuando ellos juzgan a los militares por los de-

litos que se cometen estando en servicio, contra la disciplina o cualesquiera otros en campaña.

Que ejerciendo tales funciones no pueden ni deben ejercer las de Juez i

Que por consiguiente debe entenderse que la prohibicion de que habla el artículo 200 del Código Penal militar, se refiere únicamente a esos casos.

En uso de la facultad que le concede el inciso 1.º del artículo 94 de la Constitucion—

Declara: que los Auditores de Guerra son los Jueces competentes para conocer de las causas civiles de mayor cuantía en las que los militares fueren demandados, de las criminales por delitos comunes contra los mismos i de los demas asuntos que las leyes les someten.

AL PODER EJECUTIVO.

Dada en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Setiembre diezcho de mil ochocientos setenta i dos.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional. San José, diecinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos.

EJECÚTESE.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

FRANCISCO M^o IGLESIAS.

N.º 89.

Departamento de Hacienda i Comercio

Palacio Nacional.

San José, Agosto 28 de 1872.

Circular a los Receptores de la Republica.

Por acuerdo de esta fecha, se ha fijado a la pólvora que UU. venden por cuenta del Gobierno, los precios siguientes:

La fina, a sesenta centavos la libra.

La entrefina, a cincuenta centavos la id.

La ordinaria, a cuarenta centavos la id.

Habiendo resultado que la pólvora que se hizo venir como ordinaria, es igual a la entrefina, una i otra se venderán al precio de ésta.

Dios Guarde UU.

S GONZALEZ.

La Direccion provisional del Banco Rural Hipotecario de Costa Rica, en sesion del 15 del corriente Setiembre, tuvo abien a cordar se abra la suscripcion de acciones para dicho Banco por noventa dias, que empezarán a contarse desde la publicacion del presente aviso, i comisionó para recibir tales suscripciones: en esta capital, al Administrador del Banco Nacional, a los Señores Don Manuel Carazo i hermano, i a los Señores en Hipólito Tournon i Comp^{añ}; en Cartago, al S^ñor Don Manuel Aragon; en Heredia, al S^ñor Don Braulio Morales; en Alajuela, al S^ñor Don Manuel Sandoval; en Puntarenas, a los Señores Don Francisco Clavera i Comp^{añ}; i en Guanacaste, al S^ñor Don Manuel Esquivel.

Cada accion es de quinientos pesos: se ha de pagar el veinticinco por ciento de su valor al tiempo de la suscripcion, i el resto cuando lo disponga la Direccion del Banco; pero no podrá pedirse de una vez mas del veinticinco por ciento con anticipado aviso.

Secretaria de la Direccion provisional del Banco Rural Hipotecario de Costa-Rica. San José, dieciete de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos.

J^o RAFAEL MATA

Señor Redactor

Suplicamos a U. la insercion de la solicitud que elevamos al Supremo Poder Ejecutivo.

San José, Setiembre 10 de 1872.

UNOS VECINOS.

AL PODER EJECUTIVO.

Los que suscribimos, comerciantes, propietarios i vecinos de esta Capital, al S. P. E. respetuosamente esponemos que sabemos que la Municipalidad de esta Provincia ha acordado que el día primero del mes de Octubre próximo entrante, se traslade el mercado a la plaza nueva de la "Artillería."

Creemos que no es la necesidad ni la conveniencia pública, la causa de tal resolucion.

No es la necesidad por que además de la plaza principal que a la comodidad reune la capacidad para los concurrentes, existen puntos mejores i mas apropiados para la formacion de otra plaza, cuando el aumento de la poblacion i la gran concurrencia lo exigen.

No es tampoco la conveniencia pública, porque ni el Gobierno ni la Municipalidad necesitan por ahora de la plaza principal, para un objeto de necesidad o utilidad comun de los vecinos.

Cuando se trata de la formacion de una plaza nueva, se busca siempre el punto mas céntrico i espacioso a donde puedan ocurrir con mas facilidad i provecho los vecinos de todas las clases de la sociedad, o a lo menos se procura siempre, no sacrificar el interés general al particular.

La plaza principal de esta ciudad reúne todos los requisitos necesarios, pues está precisamente en el centro, es espaciosa i capaz, cómoda i segura; en fin reúne tanta la necesidad i conveniencia exigen para un lugar desinadado al mercado público, i no podemos menos de reconocer i apreciar el acierto de los que eligieron este punto para establecer el mercado; i hoy es una necesidad conservar lo allí, pues aun los hermosos árboles que se han plantado, prestan con su sombra grande auxilio a todos los concurrentes fatigados por el sol.

Como desde hace tantos años es esta la plaza del mercado, los naturales i extranjeros comerciantes i propietarios no hemos reparado en el precio i los sacrificios para establecerlos al rededor e inmediatos a ella: hemos empleado nuestros capitales en la construccion i refaccion de costosos edificios i en la importacion de mercaderías, aun comprometiendo nuestro crédito aquí i en el extranjero, i todo con la única esperanza de que el comercio jama recibiera un golpe como el que se le asesta, de que el mercado no se quitara de la plaza principal, sino cuando una imperiosa i evidente necesidad lo exigiere i este caso aun no ha llegado.

Se nos dice que la traslacion del mercado, es por que en la plaza principal se trata de formar un parque o lugar de recreo público.

Esta no es razon, pues aun no es tiempo de pensar en recreos habiendo necesidades apremiantes que satisfacer v. g. la creacion i buena organizacion de escuelas en la capital i en todas las provincias, la construccion de casas de enseñanza, hospitales, penitenciarías &c. &c. La sociedad, como los individuos, debe estar primero por lo que es necesario a su existencia, despues por lo útil i por último por lo que le sirve de adorno i recreo. Por desgracia entre nosotros no siempre se sigue este orden; i es muy triste que se piense en recreos públicos, i se haya invertido una suma tan considerable en la adquisicion de una plaza nueva, cuando hai épocas que las escuelas, aun las de aquí, se cierran porque no hai fondos para pagar los maestros.

Como hemos dicho antes, naturales i extranjeros nos hemos sacrificado i afanado en hermosear nuestras casas, adquiriendo a precios sumamente altos por hallarse inmediatas a la plaza principal en donde ha estado i existe el mercado.

Hemos hecho grandes i valiosas importaciones de mercaderías que hoy existen depositadas en nuestras casas i que hemos tenido la esperanza de realizar en el mercado de dicha plaza, i poder cumplir fielmente nuestros compromisos.

Trasladando el mercado, nuestros planes saldrán fallidos, nuestras esperanzas quedarán burladas i engañadas, nuestras propiedades valdrán la mitad de lo que nos han costado, nuestras mercaderías que tendremos que estar trasladando de un lugar a otro en los dias de feria se deteriorarán, considerablemente, i como consecuencia necesaria de todo esto, disminuirá nuestra responsabilidad i garantías i tenemos que soportar el desconfiar de nuestro crédito aquí o en el extranjero.

Si estando el mercado en la plaza principal las transacciones son tan pocas en numero i valor, como

destruyeron un insignificante interés del capital que tenemos empleado en edificios i mercaderías. ¿Que será con la traslacion de mercado?

En todas las Naciones i en todos los tiempos el comercio ha tenido proteccion i garantías especiales.—Aquí mismo tenemos un código espesial que se ocupa de nosotros i establece la manera de terminar nuestras diferencias.

El Supremo Gobierno convencido de esta verdad trabaja por quitarnos trabas i manifiesta a cada paso en documentos que ven a la luz pública, el deseo de ensanchar i proteger el comercio i la industria, i cada día hace mejoras, dicta leyes i resoluciones venciendo los obstáculos i las dificultades que se nos presentan a cada paso i todo esto aun por su propio interés, pues el Gobierno cuenta entre sus rentas los impuestos que pagamos que pasan de medio millon de pesos.

¿Pero de qué nos sirven leyes escritas i mejoras que se hagan con la buena intencion de protegerlos, si de un momento a otro se nos hiere en lo mas vital de nuestros intereses? ¿Aprobará el Supremo Gobierno el acuerdo Municipal que nos hará palpar los terribles efectos de la esperanza engañada? ¿No podrá la Ilustre Representacion Provincial reformar o revocar un acuerdo que perjudica notablemente la mayoría de los comerciantes, propietarios i vecinos de esta capital? La mayoría de los comerciantes i propietarios está en el centro hacia la plaza principal: en la plaza nueva no hai ningun comerciante i se necesitan grandes sacrificios para trasladarse allí; i en tal conflicto el único remedio que encontramos es dirijirnos al S. P. E. suplicándole humildemente oiga i considere, como siempre, los ruegos i manifestaciones que hoy hacemos para que se digna dictar las medidas que juzgue oportunas, conciliando los intereses de todos.

Si como afirman algunos se trata de convertir la plaza principal en un lugar de recreo, i e por esta única causa que se va a trasladar el mercado, no vemos inconveniente en que esta continúe en donde ha estado hasta aquí; i al contrario como medida de higiene creemos que, es mas conveniente la construccion del "parque" en la plaza de la Artillería.

Por todo lo espuesto al S. P. E. suplicamos se digna resolver lo que estime justo.

Siguen 450 firmas

S. P. E.

San José, Setiembre 13 de 1872.

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

Los infrascritos vecinos de las Provincias de esta Republica al S. P. E. respetuosamente esponemos: que estamos informados que el comercio i vecinos de la capital han presentado una solicitud relativa a la traslacion del mercado a la plaza nueva de la Artillería.

Nosotros nos adherimos totalmente a la referida solicitud, i suplicamos al Supremo Gobierno se digna tomar en consideracion las razones que asisten al comercio que en su mayoría será notoriamente perjudicado con la traslacion; i no dudamos de la hidalgua de unos pocos ciudadanos que sacrificarán su interés particular al de la mayoría.

El Supremo Gobierno comprenderá muy bien que cualquier perjuicio que se irroque al comercio refluye directamente contra las rentas públicas, pues disminuyendo la utilidad en las transacciones disminuirán las importaciones, i consiguientemente las contribuciones.

Suplicamos, pues, al S. P. E. se digna tenernos por adheridos a la referida solicitud i resolver lo que sea mas justo i equitativo anteponiendo el bien general al interés particular.

S. P. E.

San José, Setiembre 14 de 1862 Teodoso Mena, Claudio Moreno J. F. Rojas, J. M. Calvo, Santiago Muñoz, J. P. Quesada, Santiago Oñativos, David Arroyo, María Bonilla, J. Gregorio Morales, F. Arroyo, José Frutos, Mariano Rojas, J. Garcia, Pantaleon Fonseca, Francisco Bonilla, Antonio M. Céspedes, Sabas Camacho, Enrique Porras, Miguel Esquivel, Jesús Amador, Francisco Meléndez

Julian Mata, Marcos Ceballos, J. L. Gonzalez, Pedro Fallas, Emeterio Carranza, Juan Picado, Espíritu Astua, Jesus Fallas, Laureano Bermudez, Juan Meza Jacinto, Rodriguez Jesus Padilla, H. Antonio Alvarado, G. Andres Naranjo, Ramon Cordero, Rafael Gamba, Pedro Castro, Ramon Rodriguez, Juan Garvanzo, Francisco Madrigal, Atanacio Jimenez, David Madrigal, Antonio Guerra, Policarpo Castro, Rafael Chavez, Catrino Mendez, Francisco Méndez, José M. Castro, Francisco Granados, Francisco Calvo, Cruz Saenz, Toribio Leon.

PODER JUDICIAL.

ACUERDO.

La Corte Suprema de Justicia en sesion extraordinaria celebrada el día once del corriente, se sirvió nombrar Juez de espropiaciones al Sr. Licenciado Don Rafael Chacon, el cual tomó posesion en el mismo acto.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 16 de 1872.

D. CABRANZA.

CARTTEL.

Por auto dictado a las once del día de ayer, se admitió a los Sres. Don Rafael Orozco i Rojas, padre, i Licdo. Don Rafael Orozco Gonzalez, hijo, mayores de edad, comerciante i vecino de Alajuela el primero, abogado i de este vecindario el segundo, el denuncia que han hecho de una mina de oro i plata; cuya situacion i linderos la demarean los denunciados, del modo siguiente.—Como a media legua al Sur del paso del "Chilamate" del rio de Sarapiquí i antes de llegar a un yurro, hemos descubierto a la derecha una mina de oro i plata en cerro nuevo en un derumbo que la pone de manifiesto. Su rumbo es de Norte a Sur. Su situacion es distrito 4.º Canton 1.º de la Provincia de Alajuela i los linderos son: por el Norte, Sur i Oeste con tierras baldías. Las personas que se consideren con derecho a dicha mina, ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro del término de lei.

Juzgado de Hacienda de la Republica. San José, Setiembre 19 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA. Pedro U. Castro.—P. Gustavo Herrera.

REMATES.

A las doce del Viernes veintiseite del presente mes se rematará en este despacho i en el mejor postor el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio de Guadalupe de esta Ciudad, distrito 6.º Canton 1.º de esta Provincia, con una casa de habitacion en él ubicada, constante el solar como de diecinueve varas de frente i treinta i seis de fondo, i la casa como de diez varas de largo i cinco de ancho, lindante: al Norte, la calle real de Guadalupe; al Sur, con terreno de Fernando Montero; al Este, con terreno de Santiago Montero; i al Oeste, con terreno de José Rojas, valorado to lo en ciento veintiseite pesos. Pertenece a la testamentaria de la S^ñora María Jorge Rojas, que fué mayor de edad, de oficios domésticos i vecina de dicho barrio de Guadalupe de esta ciudad, en cuya mortual figura como única parte i heredero universal su viudo S^ñor Vicente Quirós i Mora, mayor de edad, agricultor i vecino del mismo barrio, quien ha pedido la venta para el pago de deudas, gastos i costas de la mortual. Quien quisiere hacer postura ocurra el día i hora señalados, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1.º Constitucional, San José, Setiembre 10 de 1872.

DIEGO CORRALES.

Hijino Muñoz.—Rafael Elizondo.

A las doce del día dos de Octubre próximo, se ha de rematar por este Juzgado i en el mejor postor, una casa de habitacion, constante de nueve varas de frente, por cuatro de fondo, con un cuarto atrás que sirve de cocina, ubicada en pared de adobe, madera labrada, cubierta de teja, i en un solar de dieciseis varas de frente i veinticinco de fondo, situado en la cuarta manzana al Sur, de la plaza principal de esta ciudad.

Juzgado 2.º Constitucional de la Villa de Escazú, a las doce del día nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos.

Maximiliano Arce.—C. Quesada.—Juan C. Bolaños.

MAXIMILIANO ARCE.

C. Quesada.—Jerónimo Chacon.

A las doce del día nueve del entrante mes de Octubre se ha de re-matar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor la finca siguiente: un cafetal como de manzana i media, situado en el Barrio de Guadalupe, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, la calle real de Guadalupe; al Sur, con propiedades de Agapito Arroyo i Baltasar Soliz; Rio de Torres, en medio; al Este, con solar de Manuela Lara; i el Oeste, con propiedad de Cupertino Zeledon i Rafael Vargas; valdrado en mil ochocientos pesos, i pertenece a la testamentaria del S^ñor José María Fernandez; i se vende de orden de este Juzgado a pedimento de la Señora Rafaela Castro, previa informacion de utilidad i necesidad, para pagar deudas i costas de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en la 1.ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 16 de 1872.

RAMON GARCIA.

Leonidas Jovel.—Manuel J. Gutierrez.

A las doce del día dos de Octubre próximo, se ha de rematar por este Juzgado i en el mejor postor, una casa de habitacion, constante de nueve varas de frente, por cuatro de fondo, con un cuarto atrás que sirve de cocina, ubicada en pared de adobe, madera labrada, cubierta de teja, i en un solar de dieciseis varas de frente i veinticinco de fondo, situado en la cuarta manzana al Sur, de la plaza principal de esta ciudad.

Juzgado 1.º Constitucional, San José, Setiembre 10 de 1872.

DIEGO CORRALES.

Hijino Muñoz.—Rafael Elizondo.

dad, primer distrito del primer can- al Oeste, idem de Ascension Li- zano; valorado en ciento dieziove- tes pesos. Tales bienes, pertene- cientes al Señor Juan Cervera; al Este, casa del Señor Gabriel Bolaños; ton de Heredia, y colindante: al Norte, con el solar del Señor Manuel Luis Arias; al Sur, calle pública de por medio, con propiedad cen a la causa mortal de la finada Juana Lizano; y se venden a la hora i día indicados, a pedimento de partes, para el pago de quinto i costas, por no admitir cómo la d vision—Acuda el que quiera a ha- cer puja i mejora, que le se admitir- á la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia. San José, Setiembre 18 de 1872. JOSÉ M. ACOSTA. J. Muñoz B.—Rafael Elizondo. 1. A las doce del Miércoles dos de Octubre próximo entrante, se reu- nará en este despacho en el mejor postor la finca siguiente: Un potrero con tante como de tres a cuatro manzanas, situado en Quebrada-honda del barrio de San Isidro, de esta ciudad distrito 7º; Canton 1º de esta Provincia. Lin- dante: al Norte, caule en medio, potrero del Señor Rudecindo Ro- jas; al Sur, con potrero del Señor Esteban Cordero; al Este, con pro- piedad del Señor Liberato Gutié- rrez; al Oeste, con idem del Se- ñor José María Lopez; esta valo- rado en quinientos pesos. Pertene- ce a la Sra. Rafaela Barrientos, mayor de edad, de oficio domés- tico i de este vecindario, casada con el Señor Justo Marin, i se ven- de en virtud de ejecución que con- tra ella ha seguido por cantidad de pesos el Doctor Don Miguel Ma- caya, mayor de edad, profesor del derecho i de este vecindario, como apoderado de la casa de comercio de los Señores Joy & Van Schrö- ter en liquidación, establecida en esta Ciudad. Quien quisiera hacer postura, ocurra a la hora indicada, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil i de comercio en 1ª Instancia. San José, Setiembre 18 de 1872. JOSÉ M. ACOSTA, Rafael Elizondo.—José Muñoz. V.

A las doce del día siete de Octubre próximo entrante, se reunirá en este despacho el inmueble siguiente: Una casa i el solar en que está ubicada, situado en el cuartel de la Merced de esta Ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, constante la casa de dieinueve varas de frente o largo por cinco anchos, i el solar de veintidós varas de frente por treinta i seis de fondo, todo poco mas o menos, bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio con propiedad de Don Pedro Urbino Castro; al Sur, con id. de Don Federico Laumann; por el Este, con id. de Don Francisco Pinto; y al Oeste, con id. de Don Calixto Acosta, valorado dicho inmueble en tres mil pesos. Se vende voluntariamente a solicitud de las Señoras Zoila i Mercedes Benavides, mayores de edad, de oficio domés- ticos i de este vecindario, la primera casada i con el consentimiento de su marido Señor Juan Solares i la segun- da soltera, a quienes pertenece en co- mún con su hermana Señora Etelvive Benavides también mayor, i residente en Grecia, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, quien ha consentido en la venta, por no admitir dicha casa i solar cómo división.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitir- á siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia. San José, Setiembre 19 de 1872. JOSÉ M. ACOSTA. J. Muñoz V.—Rafael Elizondo. 1. Por el presente cito i emplazo a todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes del Señor Jesus Campos, vecino que fué del barrio de San Isidro de esta Ciudad, para que dentro de quince días se presenten a deducirlos ante el infrascripto Alcalde que ha dado principio en esta fecha al Juicio de inventarios.

Juzgado 2º Constitucional. San José, a las dos de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos. ANSELMO CASTRO. Alejandro Castro C.—M. Chinchilla. EDITOS. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados a los bie- nes dejados por defunción del Se- ñor Ramon María Morales, vecino que fué de esta Villa, para que en el término perentorio de quince días, ocurran a este Juzgado a deducir en la respectiva mortal a que ha dado principio.

Juzgado 1º Constitucional del Paraíso, Setiembre 3 de 1872. CEFERINO MOTA. Eusebio María.—Rosa Acosta. Dado en la ciudad de Alajuela, a las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos. N. OCAMPO. Juez del Crí- men en 1ª Instancia de esta Provincia. Por el presente cito i emplazo al reo prófugo Francisco Alvarez Gonzalez, contra quien he dictado en esta fecha el auto que dice así.—Acumúlese esta información a la causa principal; i apa- reciendo que el reo Francisco Alvarez Gonzalez se ha fugado de la cárcel, lí- mensele por edictos.—Ascension Equi- val.—José Salazar M.—A. Murillo L.—En consecuencia prevengo a dicho reo se presente a las cárceles de esta Ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde i se lo juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al encausado reo i presentarlo, i a las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

José María Acosta, Juez 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios i demás que se crean con derecho en los bienes del finado Don Apolodoro Sabarín, que fué de este vecindario, a cuyo mortal ha- da dado principio por el heredero, Don Joaquín Sabarín, para que dentro del improrrogable término de quince días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten a legalizarlo en este Juzgado, bajo el apercibimien- to de lei si no se presentan.

San José Setiembre 17 de 1872. JOSÉ M. ACOSTA. J. Muñoz V.—Rafael Elizondo. ASCENSION EQUIVAL, Juez del Crí- men de la Provincia de San José. Por el presente llamo i emplazo al reo prófugo Francisco Alvarez Gonzalez, contra quien he dictado en esta fecha el auto que dice así.—Acumúlese esta información a la causa principal; i apa- reciendo que el reo Francisco Alvarez Gonzalez se ha fugado de la cárcel, lí- mensele por edictos.—Ascension Equi- val.—José Salazar M.—A. Murillo L.—En consecuencia prevengo a dicho reo se presente a las cárceles de esta Ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde i se lo juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obli- gación de prender al encausado reo i presentarlo, i a las personas particula- res de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crí- men de la Provincia de San José, Setiembre 19 de 1872. ASCENSION EQUIVAL. José Salazar M.—A. Murillo L.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i de mas interesados en los juicios de inventarios de los bienes que quedaron a la muerte de la Señora Rosalía Alburola, vecina que fué del barrio de San Pedro del Mojón, a los que se ha dado principio a solicitud del viudo Sr. Miguel Chinchilla, para que en el im- prorrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos bajo el apercibimiento de lei, si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Setiembre 20 de 1872. DIEGO CORRALES. Hijino Muñoz.—José María Castro. MANUEL LEIVA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Gua- nacaste. Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Manuel Vega, procesado en esta causa, contra quien en la causa respectiva he dictado el auto que dice así.—Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, a las diez de la mañana del día catorce de Setiembre de mil ochocien- tos setenta i dos.—Con vista de los au- tos i de conformidad con los artículos 731, 731 i 840 del Código de procedi- mientos, declárase haber lugar a forma- ción de causa contra el reo ausente Ma- nuel Vega, como culpable del delito de sustracción de una causa criminal del Juzgado Constitucional de esta Ciudad, reduzcase a prisión i prevengásele nombre defensor. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tri- bunal de Justicia i copia certificada del mismo auto al Alcalde de las cárceles. E ignorándose el paradero de dicho reo límensele por un solo edicto i pregón, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará convicto en razon de su contumacia.—Mannuel Leiva.—Juan V. Bustos.—A. Guillén.—En consecuencia prevengo a dicho reo se presente a las cárceles de esta Ciudad, dentro del pe- rentorio término de nueve días; bajo e apercibimiento de lei.—Todos los fun- cionarios públicos tienen obligación de prender al encausado reo, i presentarlo i a las personas particulares, de in- ducir el lugar en que se oculta.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Dado en Li- bertia, a las once de la mañana del día catorce de Setiembre de mil ochocien- tos setenta i dos. MANUEL LEIVA. Juan V. Bustos.—A. Guillén. NAZARIO OCAMPO, Juez del Crí- men en 1ª Instancia de la Provin- cia de Alajuela. Por el presente llamo i emplazo al reo ausente, Ramon Nogueras, contra quien he dictado auto de prisión por el delito de robo. En consecuencia prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días, con apercibi- miento de que si no lo verifica se le declarará rebelde juzgado como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al indicado reo i presen- tarlo a las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, a las doce del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta i dos. N. OCAMPO. Juez del Crí- men en 1ª Instancia de esta Provincia. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en los juicios de inventarios i partición de los bienes que quedaron por muerte del Señor Miguel Amador, vecino que fué del barrio del Mojón de esta Ciudad, a los que se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del Licenciado Don Fran- cisco María Fuentes como apoderado de los herederos Rafael, Teresa i José fa Amador, para que en el im- prorrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, Setiembre 19 de 1872. DIEGO CORRALES. Hijino Muñoz.—Maricaino Quesada. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en el ju- cicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora María Casilda Gutiérrez vecina que fué del barrio de San Pablo de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del viudo Señor Antonio Rojas, para que en el improroga- ble término de quince días, se presenten a ostentar sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. He- redita, a las diez de la mañana del día treintauno de Agosto de mil ochocientos setenta i dos. JUAN N. LOPEZ. Filadelfo Viquez. Manuel Zamora. SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTO MARITIMO. PUERTO DE PUNTARENAS. Setiembre 18.—Ayer a las seis de la tarde zarpó el vapor N. Americano "Guatemala," al mando de su Capitan A. J. Don- glas, con destino a Panamá; lle- vando de pasajeros a los Señores Don E. de la Guardia, Don Manuel Guardia, F. Montoto, Señora i tres hijos, L. Cerbero, i M. M. Gallo; de carga 301 bultos.

Setiembre 19 de 1872. A las cinco i media de la mañana de este día se hizo a la vela con destino a CUX- haven el Bergantin Goteta Ale- man "Betty," al mando de su Capitan Schluter; llevando de car- ga 737 trovas maderas de cedro i despachada por Don Carlos H. Bevers.

AL PUBLICO. Agencia del "Pacific Mail Steam Ship Company" Particulares Setiembre de 1872. COMPAÑIA DE VAPORES DE LA MALA DEL PACIFICO EN LA COSTA DE CENTRO AMERICA, MEXICO i CALIFORNIA LA COMPAÑIA DEL PACIFICO MAIL. Habiendo comprado de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá los Va- pores de la LINEA DE CENTRO AMERICA, continuará corriendo dichos vapores, con toda regularidad en las Costas de Centro America i México. Fecha de salida de Panamá 10, 20 y 30 de cada mes. LOS VAPORES DEL 10 entrarán en todos los Puertos entre Panamá i Champerino. LOS VAPORES DEL 20 ocaán en todos los puertos de Centro America i de Champerino, partida directa men- te hacia Acapulco, donde llegará el 4 de cada mes, saliendo de regreso por el 6, ocaán en todos los Puertos de Cen- tro America.

AL PUBLICO. Agencia de la Compañía de Vapores de los Puertos de Centro America i en San Benito, Tonolá, Salina Cruz i Puerto Anjel en Méjico, llegando a Acapulco como el 16. Al regreso de dicho Vapor que será como el 19 ocaán en todos los Puertos arriba citados. Ambos vapores del 20 i del 30 ad- ministran PASAJEROS i CARGA de todos los Puertos de su arribo para los PUERTOS DE MÉJICO AL NORTE DE ACAPULCO i SAN FRANCISCO, con trasbordo a los vapores de la Compañía del P. M. en Acapulco. Del mismo modo recibirán en ACA- PULCO todos los pasajeros i carga conducidos de California por los vapores del P. M. para los Puertos de Cen- tro America &c. Para la CARGA se expedirán comociones directas, como antes, para EUROPA, NEW-YORK, el SUR, SAN FRANCISCO, JAPON i CHINA.

AL PUBLICO. Agencia de la Compañía de Vapores. Los nuevos arreglos que la Compañía se ha visto obligada a hacer para el mejor servicio de la Línea, ha ocasionado recientemente algunos trastornos en la llegada i salida de algunos Va- pores. La compañía se propone, sin em- bargo, mejorar el servicio de la Línea en todos conceptos, para cuyo fin no e- vitará sacrificio alguno. Aunque el itinerario que debe re- gir, no se ha podido fijar con exactitud, los vapores se señalarán, lo posible al anterior, evitando casi todo perjuicio al comercio i a los viajeros. Pantareñas, Setiembre 20 de 1872. J. R. CASOBELA.

AL PUBLICO. Necesitando los trabajadores que se hallan en los campos del Ferro-Carril desde los "Tres Rios" en direccion al Limon, ser provistos de alimentos preparados, se pone en conocimiento del público, para que aquellas perso- nas que quieran entrar en este negocio, se dirijan a dichos cam- pamentos a entenderse con los operarios; ofreciéndoles que de parte de la Empresa les serán proporcionados a precios equita- tivos los comestibles crudos que necesiten. Se advierte que los trabajadores quieren se les sirva tortilla de maíz en vez de pan o galleta. San José, Setiembre 12 de 1872. GMO. NANXÉ. Agente Jeneral.

AL PUBLICO. Estamos informados de que a consecuencia de hallarse casi termina- dos los trabajos de tierra en la línea desde Alajuela a San José, i a causa de las escavas lluvias de la presente estación, que no permi- te a los operarios trabajar constan- temente, la Direccion de la Empre- sa ha dado orden de despedir de los trabajos de la línea referida de 200 a 300 hombres, quedando un nú- mero considerable para la termina- ción de las obras principadas i reparación de las que han sido da- ñadas por las aguas. Estos opera- rios, sin embargo, serán empleados en el trayecto de San José a Car- tago, tan pronto cese el rigor de las lluvias.

REMITIDOS. Colejio de Cartago de Costa- Rica.—17 de Setiembre de 1872. Sr. Director de la GACETA OFICIAL. Ruego a U. se sirva mandar insertar en ese periódico la adjun- ta copia de la protesta que con esta fecha diriji al Sr. Gobernador de esta Provincia, favor a que le quedará reconocido su atnº segº. Servidor. VAL. FERNZ. FERRAZ. "El Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago. 17 Setiembre 1872. Con esta fecha acabo de re- z. bir el traslado de una demanda interpuesta contra mí por el Sr. Agente Fiscal de la Provincia, a nombre i representación de la Mu- nicipalidad de la misma, en que se pide rescisión del contrato ce- lebrado por dicha corporación i el que suscribe para sostener este Colejio; i demandando tal asunto la atención que debo al cumpli- miento de mis obligaciones como director i protector del estableci- miento, i siguiendo, por otra parte, grave perjuicio a mis inter- eses como empresario, i a los de los alumnos, que por lo avanzado del curso se hallan en los mas ar- duos de sus tareas; protesto ante U.S., como igualmente lo hago ante el público de tan intempera- ria acusación reservándome con- testar oportunamente, con la es- tervia i dignidad que conviene, a

diembre de mil ochocientos setenta i dos. N. OCAMPO. Francisco Fernández.—Francisco Baza.

REFERENDUM MOTA.—Alcalde 1º Constitucional de la Villa del Paraíso. Por el presente cito llamo i em- plazo a los herederos, legatarios i acreedores i demás interesados a los bienes dejados por defunción del Señor Pedro José Solano, vecino que fué de esta Villa, para que en el término perentorio de quince días, ocurran a este Juzgado a deducirlo en la respectiva mortal a que he dado principio.

Juzgado 1º Constitucional del Paraíso, Setiembre 3 de 1872. CEFERINO MOTA. Eusebio María.—Rosa Acosta. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en los juicios de inventarios i partición de los bienes que quedaron por mu- rte del Señor Miguel Amador, vecino que fué del barrio del Mojón de esta Ciudad, a los que se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del Licenciado Don Fran- cisco María Fuentes como apoderado de los herederos Rafael, Teresa i José fa Amador, para que en el im- prorrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, Setiembre 19 de 1872. DIEGO CORRALES. Hijino Muñoz.—Maricaino Quesada. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en el ju- cicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora María Casilda Gutiérrez vecina que fué del barrio de San Pablo de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del viudo Señor Antonio Rojas, para que en el improroga- ble término de quince días, se presenten a ostentar sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. He- redita, a las diez de la mañana del día treintauno de Agosto de mil ochocientos setenta i dos. JUAN N. LOPEZ. Filadelfo Viquez. Manuel Zamora. SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTO MARITIMO. PUERTO DE PUNTARENAS. Setiembre 18.—Ayer a las seis de la tarde zarpó el vapor N. Americano "Guatemala," al mando de su Capitan A. J. Don- glas, con destino a Panamá; lle- vando de pasajeros a los Señores Don E. de la Guardia, Don Manuel Guardia, F. Montoto, Señora i tres hijos, L. Cerbero, i M. M. Gallo; de carga 301 bultos.

Setiembre 19 de 1872. A las cinco i media de la mañana de este día se hizo a la vela con destino a CUX- haven el Bergantin Goteta Ale- man "Betty," al mando de su Capitan Schluter; llevando de car- ga 737 trovas maderas de cedro i despachada por Don Carlos H. Bevers.

AL PUBLICO. Agencia de la Compañía de Vapores de los Puertos de Centro America i en San Benito, Tonolá, Salina Cruz i Puerto Anjel en Méjico, llegando a Acapulco como el 16. Al regreso de dicho Vapor que será como el 19 ocaán en todos los Puertos arriba citados. Ambos vapores del 20 i del 30 ad- ministran PASAJEROS i CARGA de todos los Puertos de su arribo para los PUERTOS DE MÉJICO AL NORTE DE ACAPULCO i SAN FRANCISCO, con trasbordo a los vapores de la Compañía del P. M. en Acapulco. Del mismo modo recibirán en ACA- PULCO todos los pasajeros i carga conducidos de California por los vapores del P. M. para los Puertos de Cen- tro America &c. Para la CARGA se expedirán comociones directas, como antes, para EUROPA, NEW-YORK, el SUR, SAN FRANCISCO, JAPON i CHINA.

AL PUBLICO. Necesitando los trabajadores que se hallan en los campos del Ferro-Carril desde los "Tres Rios" en direccion al Limon, ser provistos de alimentos preparados, se pone en conocimiento del público, para que aquellas perso- nas que quieran entrar en este negocio, se dirijan a dichos cam- pamentos a entenderse con los operarios; ofreciéndoles que de parte de la Empresa les serán proporcionados a precios equita- tivos los comestibles crudos que necesiten. Se advierte que los trabajadores quieren se les sirva tortilla de maíz en vez de pan o galleta. San José, Setiembre 12 de 1872. GMO. NANXÉ. Agente Jeneral.

AL PUBLICO. Estamos informados de que a consecuencia de hallarse casi termina- dos los trabajos de tierra en la línea desde Alajuela a San José, i a causa de las escavas lluvias de la presente estación, que no permi- te a los operarios trabajar constan- temente, la Direccion de la Empre- sa ha dado orden de despedir de los trabajos de la línea referida de 200 a 300 hombres, quedando un nú- mero considerable para la termina- ción de las obras principadas i reparación de las que han sido da- ñadas por las aguas. Estos opera- rios, sin embargo, serán empleados en el trayecto de San José a Car- tago, tan pronto cese el rigor de las lluvias.

REMITIDOS. Colejio de Cartago de Costa- Rica.—17 de Setiembre de 1872. Sr. Director de la GACETA OFICIAL. Ruego a U. se sirva mandar insertar en ese periódico la adjun- ta copia de la protesta que con esta fecha diriji al Sr. Gobernador de esta Provincia, favor a que le quedará reconocido su atnº segº. Servidor. VAL. FERNZ. FERRAZ. "El Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago. 17 Setiembre 1872. Con esta fecha acabo de re- z. bir el traslado de una demanda interpuesta contra mí por el Sr. Agente Fiscal de la Provincia, a nombre i representación de la Mu- nicipalidad de la misma, en que se pide rescisión del contrato ce- lebrado por dicha corporación i el que suscribe para sostener este Colejio; i demandando tal asunto la atención que debo al cumpli- miento de mis obligaciones como director i protector del estableci- miento, i siguiendo, por otra parte, grave perjuicio a mis inter- eses como empresario, i a los de los alumnos, que por lo avanzado del curso se hallan en los mas ar- duos de sus tareas; protesto ante U.S., como igualmente lo hago ante el público de tan intempera- ria acusación reservándome con- testar oportunamente, con la es- tervia i dignidad que conviene, a

diembre de mil ochocientos setenta i dos. N. OCAMPO. Francisco Fernández.—Francisco Baza.

REFERENDUM MOTA.—Alcalde 1º Constitucional de la Villa del Paraíso. Por el presente cito llamo i em- plazo a los herederos, legatarios i acreedores i demás interesados a los bienes dejados por defunción del Señor Pedro José Solano, vecino que fué de esta Villa, para que en el término perentorio de quince días, ocurran a este Juzgado a deducirlo en la respectiva mortal a que he dado principio.

Juzgado 1º Constitucional del Paraíso, Setiembre 3 de 1872. CEFERINO MOTA. Eusebio María.—Rosa Acosta. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en los juicios de inventarios i partición de los bienes que quedaron por mu- rte del Señor Miguel Amador, vecino que fué del barrio del Mojón de esta Ciudad, a los que se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del Licenciado Don Fran- cisco María Fuentes como apoderado de los herederos Rafael, Teresa i José fa Amador, para que en el im- prorrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, Setiembre 19 de 1872. DIEGO CORRALES. Hijino Muñoz.—Maricaino Quesada. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en el ju- cicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora María Casilda Gutiérrez vecina que fué del barrio de San Pablo de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del viudo Señor Antonio Rojas, para que en el improroga- ble término de quince días, se presenten a ostentar sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. He- redita, a las diez de la mañana del día treintauno de Agosto de mil ochocientos setenta i dos. JUAN N. LOPEZ. Filadelfo Viquez. Manuel Zamora. SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTO MARITIMO. PUERTO DE PUNTARENAS. Setiembre 18.—Ayer a las seis de la tarde zarpó el vapor N. Americano "Guatemala," al mando de su Capitan A. J. Don- glas, con destino a Panamá; lle- vando de pasajeros a los Señores Don E. de la Guardia, Don Manuel Guardia, F. Montoto, Señora i tres hijos, L. Cerbero, i M. M. Gallo; de carga 301 bultos.

Setiembre 19 de 1872. A las cinco i media de la mañana de este día se hizo a la vela con destino a CUX- haven el Bergantin Goteta Ale- man "Betty," al mando de su Capitan Schluter; llevando de car- ga 737 trovas maderas de cedro i despachada por Don Carlos H. Bevers.

AL PUBLICO. Agencia de la Compañía de Vapores de los Puertos de Centro America i en San Benito, Tonolá, Salina Cruz i Puerto Anjel en Méjico, llegando a Acapulco como el 16. Al regreso de dicho Vapor que será como el 19 ocaán en todos los Puertos arriba citados. Ambos vapores del 20 i del 30 ad- ministran PASAJEROS i CARGA de todos los Puertos de su arribo para los PUERTOS DE MÉJICO AL NORTE DE ACAPULCO i SAN FRANCISCO, con trasbordo a los vapores de la Compañía del P. M. en Acapulco. Del mismo modo recibirán en ACA- PULCO todos los pasajeros i carga conducidos de California por los vapores del P. M. para los Puertos de Cen- tro America &c. Para la CARGA se expedirán comociones directas, como antes, para EUROPA, NEW-YORK, el SUR, SAN FRANCISCO, JAPON i CHINA.

AL PUBLICO. Necesitando los trabajadores que se hallan en los campos del Ferro-Carril desde los "Tres Rios" en direccion al Limon, ser provistos de alimentos preparados, se pone en conocimiento del público, para que aquellas perso- nas que quieran entrar en este negocio, se dirijan a dichos cam- pamentos a entenderse con los operarios; ofreciéndoles que de parte de la Empresa les serán proporcionados a precios equita- tivos los comestibles crudos que necesiten. Se advierte que los trabajadores quieren se les sirva tortilla de maíz en vez de pan o galleta. San José, Setiembre 12 de 1872. GMO. NANXÉ. Agente Jeneral.

AL PUBLICO. Estamos informados de que a consecuencia de hallarse casi termina- dos los trabajos de tierra en la línea desde Alajuela a San José, i a causa de las escavas lluvias de la presente estación, que no permi- te a los operarios trabajar constan- temente, la Direccion de la Empre- sa ha dado orden de despedir de los trabajos de la línea referida de 200 a 300 hombres, quedando un nú- mero considerable para la termina- ción de las obras principadas i reparación de las que han sido da- ñadas por las aguas. Estos opera- rios, sin embargo, serán empleados en el trayecto de San José a Car- tago, tan pronto cese el rigor de las lluvias.

REMITIDOS. Colejio de Cartago de Costa- Rica.—17 de Setiembre de 1872. Sr. Director de la GACETA OFICIAL. Ruego a U. se sirva mandar insertar en ese periódico la adjun- ta copia de la protesta que con esta fecha diriji al Sr. Gobernador de esta Provincia, favor a que le quedará reconocido su atnº segº. Servidor. VAL. FERNZ. FERRAZ. "El Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago. 17 Setiembre 1872. Con esta fecha acabo de re- z. bir el traslado de una demanda interpuesta contra mí por el Sr. Agente Fiscal de la Provincia, a nombre i representación de la Mu- nicipalidad de la misma, en que se pide rescisión del contrato ce- lebrado por dicha corporación i el que suscribe para sostener este Colejio; i demandando tal asunto la atención que debo al cumpli- miento de mis obligaciones como director i protector del estableci- miento, i siguiendo, por otra parte, grave perjuicio a mis inter- eses como empresario, i a los de los alumnos, que por lo avanzado del curso se hallan en los mas ar- duos de sus tareas; protesto ante U.S., como igualmente lo hago ante el público de tan intempera- ria acusación reservándome con- testar oportunamente, con la es- tervia i dignidad que conviene, a

diembre de mil ochocientos setenta i dos. N. OCAMPO. Francisco Fernández.—Francisco Baza.

REFERENDUM MOTA.—Alcalde 1º Constitucional de la Villa del Paraíso. Por el presente cito llamo i em- plazo a los herederos, legatarios i acreedores i demás interesados a los bienes dejados por defunción del Señor Pedro José Solano, vecino que fué de esta Villa, para que en el término perentorio de quince días, ocurran a este Juzgado a deducirlo en la respectiva mortal a que he dado principio.

Juzgado 1º Constitucional del Paraíso, Setiembre 3 de 1872. CEFERINO MOTA. Eusebio María.—Rosa Acosta. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en los juicios de inventarios i partición de los bienes que quedaron por mu- rte del Señor Miguel Amador, vecino que fué del barrio del Mojón de esta Ciudad, a los que se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del Licenciado Don Fran- cisco María Fuentes como apoderado de los herederos Rafael, Teresa i José fa Amador, para que en el im- prorrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, Setiembre 19 de 1872. DIEGO CORRALES. Hijino Muñoz.—Maricaino Quesada. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedo- res i demás interesados en el ju- cicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora María Casilda Gutiérrez vecina que fué del barrio de San Pablo de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del viudo Señor Antonio Rojas, para que en el improroga- ble término de quince días, se presenten a ostentar sus derechos, bajo el apercibimiento de lei si no lo verifican.

Juzgado 1º Constitucional. He- redita, a las diez de la mañana del día treintauno de Agosto de mil ochocientos setenta i dos. JUAN N. LOPEZ. Filadelfo Viquez. Manuel Zamora. SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTO MARITIMO. PUERTO DE PUNTARENAS. Setiembre 18.—Ayer a las seis de la tarde zarpó el vapor N. Americano "Guatemala," al mando de su Capitan A. J. Don- glas, con destino a Panamá; lle- vando de pasajeros a los Señores Don E. de la Guardia, Don Manuel Guardia, F. Montoto, Señora i tres hijos, L. Cerbero, i M. M. Gallo; de carga 301 bultos.

Setiembre 19 de 1872. A las cinco i media de la mañana de este día se hizo a la vela con destino a CUX- haven el Bergantin Goteta Ale- man "Betty," al mando de su Capitan Schluter; llevando de car- ga 737 trovas maderas de cedro i despachada por Don Carlos H. Bevers.

AL PUBLICO. Agencia de la Compañía de Vapores de los Puertos de Centro America i en San Benito, Tonolá, Salina Cruz i Puerto Anjel en Méjico, llegando a Acapulco como el 16. Al regreso de dicho Vapor que será como el 19 ocaán en todos los Puertos arriba citados. Ambos vapores del 20 i del 30 ad- ministran PASAJEROS i CARGA de todos los Puertos de su arribo para los PUERTOS DE MÉJICO AL NORTE DE ACAPULCO i SAN FRANCISCO, con trasbordo a los vapores de la Compañía del P. M. en Acapulco. Del mismo modo recibirán en ACA- PULCO todos los pasajeros i carga conducidos de California por los vapores del P. M. para los Puertos de Cen- tro America &c. Para la CARGA se expedirán comociones directas, como antes, para EUROPA, NEW-YORK, el SUR, SAN FRANCISCO, JAPON i CHINA.

AL PUBLICO. Necesitando los trabajadores que se hallan en los campos del Ferro-Carril desde los "Tres Rios" en direccion al Limon, ser provistos de alimentos preparados, se pone en conocimiento del público, para que aquellas perso- nas que quieran entrar en este negocio, se dirijan a dichos cam- pamentos a entenderse con los operarios; ofreciéndoles que de parte de la Empresa les serán proporcionados a precios equita- tivos los comestibles crudos que necesiten. Se advierte que los trabajadores quieren se les sirva tortilla de maíz en vez de pan o galleta. San José, Setiembre 12 de 1872. GMO. NANXÉ. Agente Jeneral.

AL PUBLICO. Estamos informados de que a consecuencia de hallarse casi termina- dos los trabajos de tierra en la línea desde Alajuela a San José, i a causa de las escavas lluvias de la presente estación, que no permi- te a los operarios trabajar constan- temente, la Direccion de la Empre- sa ha dado orden de despedir de los trabajos de la línea referida de 200 a 300 hombres, quedando un nú- mero considerable para la termina- ción de las obras principadas i reparación de las que han sido da- ñadas por las aguas. Estos opera- rios, sin embargo, serán empleados en el trayecto de San José a Car- tago, tan pronto cese el rigor de las lluvias.

REMITIDOS. Colejio de Cartago de Costa- Rica.—17 de Setiembre de 1872. Sr. Director de la GACETA OFICIAL. Ruego a U. se sirva mandar insertar en ese periódico la adjun- ta copia de la protesta que con esta fecha diriji al Sr. Gobernador de esta Provincia, favor a que le quedará reconocido su atnº segº. Servidor. VAL. FERNZ. FERRAZ. "El Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago. 17 Setiembre 1872. Con esta fecha acabo de re- z. bir el traslado de una demanda interpuesta contra mí por el Sr. Agente Fiscal de la Provincia, a nombre i representación de la Mu- nicipalidad de la misma, en que se pide rescisión del contrato ce- lebrado por dicha corporación i el que suscribe para sostener este Colejio; i demandando tal asunto la atención que debo al cumpli- miento de mis obligaciones como director i protector del estableci- miento, i siguiendo, por otra parte, grave perjuicio a mis inter- eses como empresario, i a los de los alumnos, que por lo avanzado del curso se hallan en los mas ar- duos de sus tareas; protesto ante U.S., como igualmente lo hago ante el público de tan intempera- ria acusación reservándome con- testar oportunamente, con la es- tervia i dignidad que conviene, a

JEFATURA POLITICA DE Escasón. Hace más de quince días que se halla en depósito i recogido por la Policía, un macho pardo, negro, pequeño, con una marca en la nalga izquierda, semejante a la que usa esta bestia; el empresario de las diligencias en San José. La persona que se considere con derecho al macho referido, que se presente a legalizarlo dentro del térmi- no de la lei. Setiembre 17 de 1872. SANTOS AGUILAR. AVISO. En esta fecha he mandado deposi- tar dos yeguas, una melada, cabos negros, de buena andadura, sin marcar, i la otra mora pequeña, también de andadura i marcada; que han sido presentadas a la Polí- cía como perdidas. La persona que se considere con derecho a dichos animales ocurra a esta Jefatura en el término de lei. Jefatura Política de Desampara- dos, Setiembre 18 de 1872. MANUEL ZAVALA. JEFATURA DE POLICIA DE GRECIA. En las fechas que a continuación se expresan, han sido depositados de órden de esta Policía, como perdidos i por el término de lei, los animales siguientes. Agosto 30.—Una vaquilla amarilla encerrada, marcada. Id. 31.—Una yegua zaina, sin marca. Id. id.—Otra id. recinta, marcada. Id. id.—Otra id. doradilla, marcada. Id. id.—Un caballo zaino, sonto, mostreno. Id. id.—Otro id. doradillo, marcado. Setiembre 5.—Una yegua alazana, marcada. Id. 18.—Un caballo retinto, marcado. Id. id.—Un caballo rosillo, con her- radura en las cuatro patas, marcado en la pata. La persona que se crea tener dere- cho a alguno o algunos de estos anima- les, que se presente a legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término de lei. Setiembre 19 de 1872. DOMINGO SUAREZ. NO OFICIAL. FERRO-CARRIL. Estamos informados de que a consecuencia de hallarse casi termina- dos los trabajos de tierra en la línea desde Alajuela a San José, i a causa de las escavas lluvias de la presente estación, que no permi- te a los operarios trabajar constan- temente, la Direccion de la Empre- sa ha dado orden de despedir de los trabajos de la línea referida de 200 a 300 hombres, quedando un nú- mero considerable para la termina- ción de las obras principadas i reparación de las que han sido da- ñadas por las aguas. Estos opera- rios, sin embargo, serán empleados en el trayecto de San José a Car- tago, tan pronto cese el rigor de las lluvias.

REMITIDOS. Colejio de Cartago de Costa- Rica.—17 de Setiembre de 1872. Sr. Director de la GACETA OFICIAL. Ruego a U. se sirva mandar insertar en ese periódico la adjun- ta copia de la protesta que con esta fecha diriji al Sr. Gobernador de esta Provincia, favor a que le quedará reconocido su atnº segº. Servidor. VAL. FERNZ. FERRAZ. "El Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago. 17 Setiembre 1872. Con esta fecha acabo de re- z. bir el traslado de una demanda interpuesta contra mí por el Sr. Agente Fiscal de la Provincia, a nombre i representación de la Mu- nicipalidad de la misma, en que se pide rescisión del contrato ce- lebrado por dicha corporación i el que suscribe para sostener este Colejio; i demandando tal asunto la atención que debo al cumpli- miento de mis obligaciones como director i protector del estableci- miento, i siguiendo, por otra parte, grave perjuicio a mis inter- eses como empresario, i a los de los alumnos, que por lo avanzado del curso se hallan en los mas ar- duos de sus tareas; protesto ante U.S., como igualmente lo hago ante el público de tan intempera- ria acusación reservándome con- testar oportunamente, con la es- tervia i dignidad que conviene, a

AL PUBLICO. Necesitando los trabajadores que se hallan en los campos del Ferro-Carril desde los "Tres Rios" en direccion al Limon, ser provistos de alimentos preparados, se pone en conocimiento del público, para que aquellas perso- nas que quieran entrar en este negocio, se dirijan a dichos cam- pamentos a entenderse con los operarios; ofreciéndoles que de parte de la Empresa les serán proporcionados a precios equita- tivos los comestibles crudos que necesiten. Se advierte que los trabajadores quieren se les sirva

